

UAIP/ARCH/RES/MH-DGII-2019-0011

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas quince minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico: el día veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, identificada con número **MH-DGII-2019-0011**, mediante la cual solicita lo siguiente:

“Cuál es el monto máximo que puede hacer un ente privado a un partido político, para reportarlo como donación en la declaración de renta, en aplicación del artículo 63 de la Ley de partidos políticos.”

## **CONSIDERANDO:**

- I) En atención a lo dispuesto en el artículo el artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que: *"Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto"*; asimismo, el inciso cuarto de dicha disposición legal regula: *"Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados"*.

II) Al respecto, esta Oficina por medio de auto de referencia **UAIP/PREV/MH-DGII-2019-0011**, emitido a las trece horas del día veinticinco de enero de dos mil diecinueve, notificado por medio de correo electrónico el día veintiocho de enero del presente año, se le previno al solicitante para que en el término de **CINCO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, mediante el cual adjuntara copia del Documento Único de Identidad vigente, el cual debe enviarlo al correo electrónico:



[oficialinfo.dgii@mh.gob.sv](mailto:oficialinfo.dgii@mh.gob.sv); así también, se le adjuntó Formulario de Solicitud de Información, a efecto sea completado y enviarlo al correo ya antes mencionado. Lo anterior, a efecto de que esta Unidad de continuidad a la solicitud en referencia

No obstante, en vista que a la fecha de emisión del presente auto no ha sido evacuado lo requerido, se considera pertinente dar por terminado el presente caso y ordenar el resguardo del presente expediente, en el archivo de esta Dirección General.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 49, 50 y 52 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

- I) **ARCHIVESE** las presentes diligencias que constan en el expediente provisional, por no haber dado cumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública. **DEJASE A SALVO** el derecho, de solicitar nuevamente lo peticionado, siempre y cuando de cumplimiento a lo requerido por la citada Ley.
  
- II) **NOTIFÍQUESE** por medio de correo electrónico.

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo  
Oficial de Información  
Dirección General de Impuestos Internos

